

En Conferencia de Prensa del día 9 del mes en curso, el General Pinochet anunció su decisión de no renovar el régimen de Estado de Sitio, bajo el cual ha permanecido todo el territorio nacional durante un lapso de cuatro años y seis meses.

Según dicho anuncio, la decisión tendría su fundamento en un supuesto apoyo mayoritario -constatado mediante encuestas- con que contaría el Gobierno y la persona del General Pinochet entre los habitantes del país, evidenciándose de tal manera que la justificación de la implantación o término del Estado de Sitio se apoyaría no ya en razones de Seguridad del Estado, como lo establece la Constitución y la Ley, sino en la precariedad o suficiencia del supuesto respaldo que las autoridades del Gobierno consideren que tienen.

Se pretende, con este anuncio, dar la impresión de que realmente se pone término al prolongado régimen de excepción a que el país ha estado sometido en los últimos años y que se restablecería el estado normal de derecho. Desgraciadamente, como ya ha ocurrido en otros casos, estamos en presencia de un simple cambio de denominación mediante el cual se busca crear una imagen interna y externa aparentando una mejoría y liberación fundamental de las restricciones ciudadanas imperantes.

En esta oportunidad, se trata de la sustitución del Estado de Sitio por Estado de Emergencia y del Toque de Queda por la "Restricción a los Desplazamientos Nocturnos".

En relación con la sustitución de la vigencia del Estado de Sitio por la del Estado de Emergencia, es necesario dejar establecido que esta modificación no implica una mejora importante en la situación de los derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución, muy especialmente los referentes a la libertad personal.

En efecto, preparando el cambio que ahora se anuncia, con fecha 13 de agosto del año pasado se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 1877, por el cual se incrementaron las facultades del Ejecutivo durante la vigencia del Estado de Emergencia, en términos tales que prácticamente éste pasa a constituir un nuevo grado del Estado de Sitio, con la diferencia de que para disponerlo no será preciso ahora una disposición emanada de todos los miembros de la Junta Militar como ocurría con el Estado de Sitio, sino que, acentuando el ejercicio personal del poder, bastará un simple Decreto Supremo, firmado por el General Pinochet y sus Ministros del Interior y de Defensa.

Durante el Estado de Emergencia ahora dispuesto subsisten restricciones que hasta ahora era propias del Estado de Sitio, como las siguientes:

- 1) Facultad del Gobierno de arrestar a las personas hasta por el plazo de cinco días en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ;
- 2) Facultad de la autoridad para mantener detenida a una persona hasta por diez días, sin dar aviso y sin ponerla a disposición del Juez competente, cuando a su juicio se trate de hechos que afectan a la Seguridad del Estado ;
- 3) Facultad de expulsar o disponer el abandono del país de personas extranjeras o chilenas ;
- 4) Restricción a la actividad sindical dispuesta en el Decreto Ley N° 198 ;
- 5) Limitación del recurso de protección establecida en el Decreto Ley N° 1684.

Las únicas facultades del Estado de Sitio que no subsisten en el Estado de Emergencia son las de trasladar a las personas de una Provincia a otra y la de cancelar la nacionalidad; en cambio los Jefes Militares, en razón del Estado de Emergencia podrán aplicar, entre otras, las facultades controlar la entrada o salida hacia o desde la zona de emergencia y el tránsito en ella y someter a vigilancia de la autoridad a las personas que considere peligrosas, la de impedir que se divulguen noticias verdaderas o falsas que puedan producir pánico en la población civil, la de impartir todas las ordenanzas e instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona - como por ejemplo el Bando N° 107-, etc.

El cambio de denominación del Toque de Queda por el de "Restricciones a los Desplazamientos Nocturnos" y su nuevo fundamento en motivos de orden económico no requiere comentario, ya que el propio Gobierno se ha encargado de confirmar que todo sigue igual.

Subsisten, además de las medidas descritas un conjunto de restricciones en materias tan esenciales como la intervención militar de las Universidades; prohibición de reuniones; la censura de prensa; la clausura indefinida de medios de comunicación; la prohibición para renovar las Directivas Sindicales, Organismos Comunitarios y Vecinales, Directivas Estudiantiles y aún la posibilidad de elegir representantes de los padres y apoderados en Liceos, Colegios o Establecimientos Educativos de cualquier naturaleza; todo lo cual evidencia la forma como los chilenos en el día de hoy continúan privados de derechos elementales garantizados en cualquier sociedad que se precie de estar organizada en forma libre y democrática.

Estamos convencidos que en las actuales circunstancias que vive el país, es más necesario que nunca, el restablecimiento inmediato de libertades públicas que hagan posible la participación responsable de la mayor parte de los ciudadanos hoy marginados. La imagen de Chile en el exterior y la unidad interna de nuestro pueblo no se logran a través de medidas que bajo una cobertura efectista buscan impresionar a quienes nos observan.

La Seguridad Nacional de Chile, obliga hoy más que nunca, a proceder con la mayor seriedad y rapidez para restituir el prestigio de nuestro país en la comunidad internacional y para permitir la reconciliación de los chilenos en un clima de serenidad y verdadero sentido patriótico.

DEMOCRACIA CRISTIANA CHILENA

Santiago, 13 de MARZO de 1978.=